

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 181

PROCESO: 76001-33-33-012-2014-00193-00
DEMANDANTE: VERONICA TRUJILLO MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: ESE RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la ESE RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la ESE RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE solicita que se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., señala dicho llamamiento tiene como fundamento la póliza de Responsabilidad No. 1006575 con vigencia desde el 24 de mayo de 2011 hasta el 24 de mayo de 2012, que incluye el amparo "COBERTURA R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES".

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece respecto a la figura del llamado en garantía lo siguiente:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial

del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Negrilla fuera de texto original)

En el presente caso, observa el Despacho que, en efecto, fue allegada la póliza de seguros No. 1006575 de la PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 24 de mayo de 2011 hasta el 24 de mayo de 2012, tomada por la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E., cuyo asegurado es ella misma y que tiene por objeto amparar su responsabilidad civil. Por lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E. frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS..., como llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. DANIEL CHÁVEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.952.129 y T.P. 24.537 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de

la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, conforme al poder otorgado por la gerente de la entidad que obra a folio 235 del expediente.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>17</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 FEB 2016</u> a las 8 a.m.</p> <p> EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 febrero de 2016.

EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 178

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00374-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se confirmó la Sentencia No. 210 del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 FEB 2016, a las 8 a.m.

[Firma manuscrita]
EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ANGELES SOTO DE CLAVIJO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00395-00

El día 18 de enero de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas dentro del presente proceso, no obstante, se resolvió suspenderla hasta que la entidad demandada allegara una certificación en la que indicara los decretos con los que se efectuó el reajuste de la asignación de retiro del Señor JOSÉ FRANCISCO CLAVIJO ROBAYO y de la pensión que le fue sustituida a la señora MARÍA DE LOS ANGELES SOTO DE CLAVIJO y el monto de los mismos.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en escrito visible a folios 68 allegó la certificación solicitada.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A de lo C.A., para el día 02 de junio de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

CONSEJO DE ESTADO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 17

De 23 FEB 2016

Secretario,



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID A. SÁNCHEZ LASPRILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00394-00

El día 18 de enero de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas dentro del presente proceso, no obstante, se resolvió suspenderla hasta que la entidad demandada allegara una certificación en la que indicara los decretos con los que se efectuó el reajuste de la asignación de retiro del Señor DAVID A. SÁNCHEZ LASPRILLA y el monto de los mismos.

La Policía Nacional, en escrito visible a folios 80 allegó la certificación solicitada.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A de lo C.A., para el día 02 de junio de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

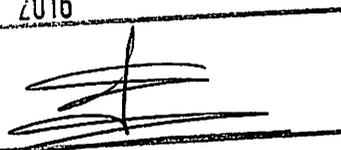
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado No. 17

De 23 FEB 2016

Secretario, 

[Faint handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 183

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2016-00049-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
ACTOR: VÍCTOR HUGO GUZMÁN BARBOSA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Los señores VÍCTOR HUGO GUZMAN BARBOSA, ANA MILENA LLANOS URIBE, LUZ ELENA HINCAPIÉ LOPEZ, CARMENZA SALAMANCA GARRIDO, CLARA ISABEL ROJAS PÉREZ, JOSÉ DURLANDY DUQUE PIEDRAHITA, JOSÉ RICARDO PALAU PALOMINO, ARLEY MILLÁN OSORIO y GUILLERMO ANTONIO REYES VÉLEZ, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Cumplimiento, demandaron al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que esta entidad de cumplimiento al artículo 12 de la Ley 4 de 1992, artículo 74 de la Ley 617 de 2000 y artículo 94 numeral 9 del Decreto 1222 de 1986, procediendo a establecer la nueva estructura administrativa y la planta global de cargos del nivel central del Departamento, por haberse anulado el Decreto Departamental No. 1867 del 22 de diciembre de 1999.

A la demanda se acompañó el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, en armonía con los artículos 146 y 161 de la Ley 1437 de 2011 y cumple con los requisitos indicados en el artículo 10 de la enunciada Ley 393 de 1997, siendo este Despacho competente según se prevé en el numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores VÍCTOR HUGO GUZMAN BARBOSA, ANA MILENA LLANOS URIBE, LUZ ELENA HINCAPIÉ LOPEZ, CARMENZA SALAMANCA GARRIDO, CLARA ISABEL ROJAS PÉREZ, JOSÉ DURLANDY DUQUE PIEDRAHITA, JOSÉ RICARDO PALAU PALOMINO, ARLEY MILLÁN OSORIO y GUILLERMO ANTONIO REYES VÉLEZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **HÁGASELE** entrega de las copias de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1.997, en armonía con los artículos 196 a 199 de la Ley 1437 de 2011.

3. Se le **CONCEDE** al demandado un término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (numeral 2º del Art.13 ibidem).

4. La **DECISIÓN** será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 87.715.537 de Ipiales (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 92.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 FEB 2016 a las 8 a.m.

EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 179

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00369-00
ACCIONANTE: ESNEDA IBROBO DÍAZ
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-
CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto Interlocutorio No. 1131 del 13 de noviembre de 2015, se dispuso oficiar a la entidad demandada para que en el término de diez días remitiera una certificación en la que constara de manera específica el último lugar donde el (AG) (R) JORGE FAUSTO LARRAHONDO MURILLO prestó sus servicios. Así mismo, se requirió a la apoderada de la parte actora, para que en el mismo término presentara los documentos que tuviera en su poder o que pudiera obtener, con los cuales se pudiera determinar el último lugar de prestación de servicios del demandante.

La apoderada de la parte actora, en escrito visible a folios 31 a 32 allegó una certificación suscrita por Funcionario CITSE de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, en la que consta que el último lugar en el que el señor AG @ LARRAHONDO MURILLO JORGE FAUSTO prestó sus servicios a la Policía Nacional fue el Departamento de Policía Valle ubicado en la ciudad de Cali. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional allegó, en escrito visible a folios 34 a 36, una certificación en el mismo sentido.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **ESNEDA IDROBO DÍAZ** a través de apoderado judicial en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

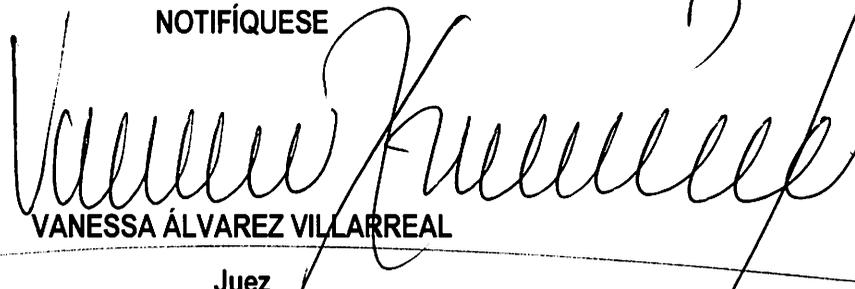
5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dra. SANDRA PATRICIA VILLARREAL RUIZ, identificada con la C.C. No. 52.125.540 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 109.462 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>17</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p align="center">23 FEB 2016</p> <p>Santiago de Cali, _____ a las 8 a.m.</p> <p align="center"> EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 180

PROCESO: 76001-33-33-012-2015-00212-00
DEMANDANTE: JHON ANDERSON LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Se decide sobre las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y el INPEC a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE solicita que se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., señala que dicho llamamiento tiene como fundamento la póliza de Responsabilidad No. 1009577 con vigencia desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 01 de enero de 2015, que ampara la responsabilidad civil del hospital.

Por su parte, el INPEC solicita que se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifiesta que suscribió con dicha compañía la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1006097, cuya vigencia va desde el 21 de diciembre de 2013 hasta el 01 de agosto de 2014.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece respecto a la figura del llamado en garantía lo siguiente:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen." (Negrilla fuera de texto original)

En el presente caso, observa el Despacho que, en efecto, fue allegada la póliza de seguros No. 1009577 de la PREVISORA SEGUROS, visible a folios 4 a 7 del cuaderno 2, con vigencia desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 1 de enero de 2015, tomada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE., cuyo asegurado es el mismo y que tiene por objeto amparar su responsabilidad civil como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud a las personas. Por lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Así mismo fue allegada la póliza de seguros No. 1006097 de la PREVISORA SEGUROS, visible a folio 23 del cuaderno 2, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2013 hasta el 1 de agosto de 2014, tomada por el INPEC, cuyo asegurado es él mismo y que tiene por objeto amparar su responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado el INPEC frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía que hacen los apoderados judiciales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y el INPEC a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de las pólizas de seguros No. 1009577 y No. 1006097.

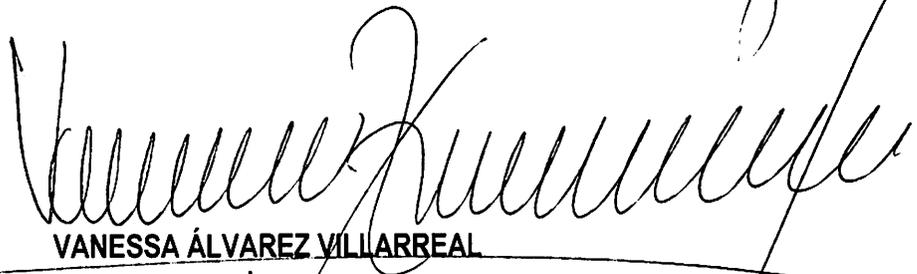
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, como llamada en garantía del HUV e INPEC, en virtud de las pólizas de seguros No. 1009577 y No. 1006097, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

La entidad llamada en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.760 y T.P. 178.670 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, conforme al poder otorgado por la apoderada general de la entidad, que obra a folio 136 del cuaderno principal.

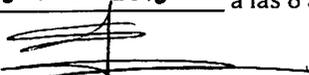
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSÉ JAIRO OROZCO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.380.667y T.P. 200.321 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del INPEC, conforme al poder otorgado por su Director Regional Occidente, que obra a folio 174 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>17</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 FEB 2016</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS Secretaria</p>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 170

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO GUERRERO ENCALADA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - CAGEN
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00092-00

Mediante auto de sustanciación No. 1269 del 15 de diciembre de 2015, se resolvió fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., para el día 17 de mayo de 2016 a las 11:00 de la mañana en la sala de audiencias No. 1.

El apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folios 114 a 115 solicitó que se fijara nueva fecha, como quiera que ese día tenía programada otra audiencia en la ciudad de Arauca. Posteriormente, en escrito visible a folios 117 a 119, solicitó que se sostuviera la fecha programada inicialmente, puesto que consiguió un abogado que asista a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantendrá la fecha inicialmente fijada para celebrar la audiencia inicial en el presente asunto.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: MANTENER LA FECHA fijada en el auto No. 1269 del 15 de diciembre de 2015, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

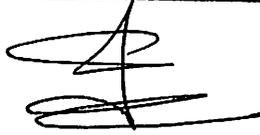
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

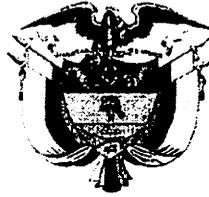
El auto anterior se notifica por Estado No. 17.

De _____

Secretario, 12 3 FEB 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 182

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00311-00
ACCIONANTE: MANUEL GILBERTO RAMOS MUELLE
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-
CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto Interlocutorio No. 902 del 12 de septiembre de 2015, se dispuso oficiar a la entidad demandada para que en el término de cinco días remitiera una certificación en la que constara de manera específica el último lugar donde el (MY) (R) MANUEL GILBERTO RAMOS MUELLE prestó sus servicios.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en escrito visible a folios 28 a 29 y 31 a 32, allegó una certificación suscrita por Funcionario CITSE de la entidad, en la que consta que el último lugar en el que el señor MY @ MANUEL GILBERTO RAMOS MUELLE prestó sus servicios a la Policía Nacional fue el Departamento de Policía Valle ubicado en la ciudad de Cali.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **MANUEL GILBERTO RAMOS MUELLE** a través de apoderado judicial en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

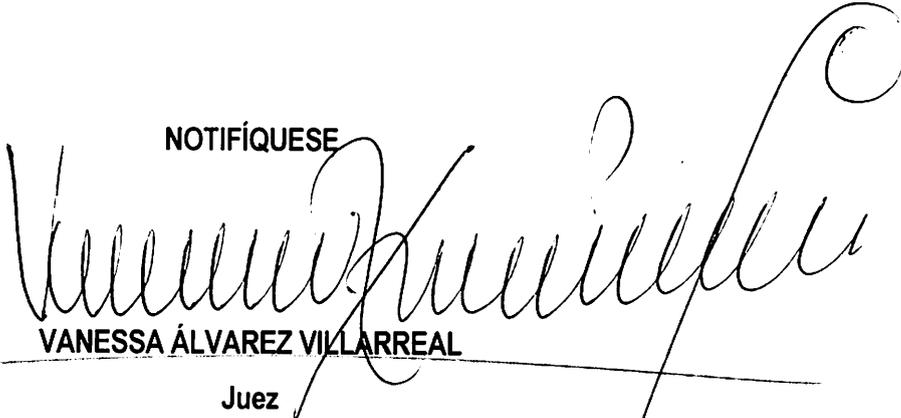
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren

en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 10.259.278 de Manizales y la Tarjeta Profesional No. 168.171 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>17</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 FEB 2016</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> EDNA LIZETH VALLEJO ROJAS Secretaria</p>
--